

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

3729 Orden de 28 de abril de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras de ayudas de comedor para el alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos, que dispongan de este servicio escolar complementario.

El artículo 80.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que las Administraciones públicas, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

El servicio de comedor escolar de los centros docentes constituye una antigua realidad que se ha ido configurando como prestación complementaria de apoyo a la escolarización y como instrumento de compensación para hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, por lo cual la Administración regional ha destinado en los últimos años una importante cantidad de recursos económicos a hacer posible la utilización gratuita del servicio de comedor por parte del alumnado que se encontrase en las situaciones socioeconómicas más desfavorables.

La problemática específica del colectivo al que se dirigen estas actuaciones y el hecho de que la actividad que se pretende financiar sea prestada por los propios centros educativos, que son los responsables del pago de los servicios de comedor a las empresas adjudicatarias, hacen necesario que las ayudas, aunque los beneficiarios finales sean los alumnos que obtengan la subvención y se convoquen en régimen de concurrencia competitiva dada la limitación de los recursos disponibles, se sigan abonando a dichos centros, haciéndoles responsables de la correcta aplicación a su finalidad. Esta finalidad consiste en la prestación gratuita del servicio de comedor a los alumnos beneficiarios, cuyas familias, debido a la insuficiencia de sus recursos económicos, no pueden atender de forma adecuada y permanente sus necesidades alimentarias básicas a la hora del mediodía, como instrumento que supone además un incentivo a su escolarización y que facilita la integración social y laboral de los padres.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Directora General de Centros Educativos.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas económicas para sufragar el coste del servicio de comedor escolar de los alumnos escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos (centros públicos y centros privados

concertados) radicados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que dispongan de este servicio escolar complementario, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en esta disposición.

Artículo 2.- Cuantía de las ayudas.

1. En las respectivas convocatorias se indicará la cuantía total máxima de las ayudas convocadas.

2.- La cuantía de estas ayudas será, en cada caso concreto, igual al resultado de multiplicar el precio diario del servicio de comedor en el centro correspondiente por el número de días de prestación durante el periodo ordinario de funcionamiento de dicho servicio, y serán abonadas a los centros docentes respectivos para la aplicación a su finalidad.

Artículo 3.- Beneficiarios y requisitos.

1.- Podrán solicitar las ayudas a las que se refiere esta convocatoria, en nombre de los propios alumnos beneficiarios, los padres/madres o tutores legales del alumnado que vaya a cursar durante el curso escolar correspondiente los niveles del segundo ciclo de Educación Infantil o Educación Primaria en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que dispongan de servicio de comedor escolar.

2.- Para obtener estas ayudas será requisito que los ingresos de la unidad familiar en el año en cuestión, calculados según se establece en el artículo siguiente, no superen, en función del número de miembros computables, los importes determinados en la respectiva convocatoria.

Se denegará la ayuda cuando alguno o varios de los miembros computables de la unidad familiar sean titulares de cualquier actividad económica con un volumen conjunto de facturación, durante el año objeto de estudio, superior a la cuantía fijada en la respectiva convocatoria.

Dicho requisito no será de aplicación a los solicitantes que acrediten ser víctimas de actos de terrorismo, recogidos en el artículo 6.

3.- En atención a la naturaleza de esta ayuda, no será impedimento para obtener la condición de beneficiario de la misma, que el solicitante incurra en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13, apartado 2.º, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Normas para el cálculo de la renta familiar.

1.- La renta familiar, a efectos de concesión de la ayuda, se obtendrá por la suma de las rentas del ejercicio anterior al de la convocatoria, de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica a continuación y de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

a) Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá de la siguiente forma:

Primero.- Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo todos los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a los cuatro ejercicios anteriores al de la declaración de la renta que se analiza, así como el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de los significados ejercicios, a integrar en la base imponible del ahorro.

Segundo.- De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

b) Para el cálculo de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo primero anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

2.- Hallada la renta familiar por el procedimiento descrito en el apartado anterior, se deducirán 1.200 euros cuando el solicitante pertenezca a familia numerosa oficialmente reconocida.

3.- De conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera del Decreto n.º 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la firma de la solicitud por parte de padre, madre o tutor del alumno/a conlleva el consentimiento de aquéllos para que, por parte de la Consejería, se obtengan datos personales necesarios para la tramitación de la ayuda, sin que tengan, por tanto, que ser aportados a través de documentación acreditativa por parte del solicitante.

Artículo 5.- Miembros computables de la unidad familiar.

1.- A los efectos del cálculo de la renta familiar para la obtención de las ayudas que regula la presente Orden, son miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el alumno/a para el que se solicita la ayuda, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que conviviesen en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año precedente al de la convocatoria, o los mayores de esta edad, cuando se trate de personas con discapacidad.

2.- En el caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la ayuda. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

Artículo 6.- Criterios de otorgamiento de las ayudas.

1.- Tendrán preferencia los solicitantes que acrediten como consecuencia de un acto terrorista, el alumno en cuestión, o sus padres, tutores o guardadores legales, haber sufrido daños personales de especial trascendencia o que les incapaciten para su trabajo habitual. El otorgamiento de la ayuda por esta vía preferente, queda condicionada a que los ingresos de la unidad familiar del ejercicio anterior a la convocatoria no superen el "umbral 2" de renta familiar fijado por la normativa del Estado para las convocatorias de becas y ayudas del estudio referidas al curso académico precedente.

2.- Mayor puntuación asignada en función de los ingresos de la unidad familiar. Dicho baremo, que vendrá determinado por los importes máximos no superables, asignados a cada número de miembros de la unidad familiar, quedará determinado en la convocatoria correspondiente.

3.- Dentro de la misma puntuación, tendrán prioridad los solicitantes en los que concurren las siguientes circunstancias, por el orden que se indica:

- a. Huérfanos absolutos.
- b. Familias monoparentales.
- c. Familias numerosas.

4.- A igualdad de puntuación y de circunstancias familiares, el orden de prioridad se asignará atendiendo a la renta per cápita de la familia del alumno, adjudicándose las ayudas por orden inverso a la magnitud de dicha renta.

Artículo 7.- Solicitudes.

En las correspondientes convocatorias se establecerán los modelos pertinentes de solicitud, los plazos dispuestos para su presentación (ordinario y extraordinario), así como la documentación específica que deba acompañarlas.

Artículo 8.- Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, mediante convocatoria y procedimiento selectivo único.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria, que tendrá el contenido mínimo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de la previa aprobación del gasto a que se refiere el artículo 28 de la mencionada ley.

3. La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución, del procedimiento de concesión de las subvenciones.

1. Los órganos competentes para la realización de las actuaciones del procedimiento de concesión serán el órgano instructor, la comisión de valoración y el órgano concedente, a los que se refieren los artículos 18 y 19 de la Ley 7/2005.

2. La competencia para la instrucción del procedimiento corresponderá al órgano o unidad administrativa responsable de la tramitación de los expedientes relativos a becas y ayudas al estudio para niveles no universitarios, con la colaboración de los centros docentes donde se encuentren escolarizados los alumnos para los que se soliciten ayudas:

a) El Secretario de cada centro público, y el órgano que legalmente tenga competencias equivalentes en los centros privados concertados, realizará, respecto a las solicitudes recibidas, las siguientes operaciones:

I. Respecto a las solicitudes presentadas en el plazo ordinario, cerciorarse de que el alumno beneficiario está matriculado en ese centro educativo en el curso vigente y que no se encuentra en el nivel más avanzado que se imparte en el mismo (6.º de Educación Primaria generalmente), por lo que previsiblemente seguirá escolarizado en el centro en el curso siguiente.

II. En cuanto a las solicitudes presentadas en el plazo extraordinario, asegurarse de que se trata de alumnos de nueva incorporación al centro matriculados con posterioridad a la publicación de la convocatoria, o bien de alumnos que vayan a ser repetidores de 6.º de Educación Primaria durante el curso objeto de la ayuda.

III. Asegurarse de que los datos de la solicitud relativos al centro están correctamente cumplimentados, así como el resto de datos de la solicitud.

b) Una vez finalizado el plazo ordinario de presentación de solicitudes y realizadas todas las diligencias y comprobaciones indicadas en el apartado anterior, el Director certificará la matriculación del alumno beneficiario en el

centro y remitirá, dentro de los tres días hábiles siguientes, al órgano instructor, de forma separada:

I. Las solicitudes que estén en condiciones de ser tramitadas, acompañadas de una relación por orden alfabético de las mismas.

II. Las solicitudes que no se encuentren correctamente cumplimentadas o no acompañen la documentación necesaria a pesar de habersele indicado dicha circunstancia a los interesados, acompañadas de una relación por orden alfabético de las mismas.

c) Respecto a las solicitudes presentadas en el plazo extraordinario, se realizarán las diligencias y comprobaciones descritas en el apartado anterior, y se remitirán al órgano instructor antes del 16 de septiembre del año en cuestión.

d) Recibidas las solicitudes por el órgano instructor, se comprobará que éstas están correctamente cumplimentadas y que se adjunta toda la documentación necesaria de acuerdo con lo previsto en la convocatoria, procediendo en caso contrario a requerir al solicitante para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que será dictada al efecto en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo todo ello con lo previsto en el artículo 71, apartado 1, de la mencionada Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano instructor podrá requerir al solicitante la presentación de documentación o el cumplimiento de trámites adicionales cuando resulten necesarios para la correcta instrucción del procedimiento, en los términos y con los efectos previstos en el artículo 76 de la precitada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

e) El nivel de renta de la unidad familiar a efectos de concesión o denegación de la ayuda será determinado por el órgano instructor de acuerdo con la información obrante en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la documentación aportada por los interesados a requerimiento de dicha unidad administrativa cuando la información obrante en dicho organismo sea incompleta, en su caso.

3. La valoración será llevada a cabo por un órgano colegiado compuesto por un mínimo de tres miembros, uno de los cuales actuará como presidente/a. Las convocatorias determinarán la composición concreta de esta comisión de evaluación. Además, formará parte de este órgano un funcionario/a, que actuará como secretario/a, con voz pero sin voto.

A tal efecto, la Comisión de valoración elaborará un informe al que se adjuntarán las relaciones de alumnos que cumplan los requisitos para la concesión de la ayuda con indicación del importe de la ayuda a conceder de acuerdo con el coste del servicio para el curso escolar en cuestión y los importes que deben aplicarse al presupuesto de cada uno de los dos ejercicios afectados. Igualmente, se adjuntará al informe la relación de las ayudas que han de denegarse de acuerdo con las bases de esta convocatoria, con indicación de los motivos de denegación y de las solicitudes en las que se haya producido el desistimiento conforme al artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o concurran otras causas de terminación del procedimiento.

4.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe emitido en cada caso por la Comisión de Valoración, formulará sendas propuestas parciales de resolución provisional, debidamente motivadas, las cuales serán expuestas en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades a efectos de notificación a los interesados, los cuales dispondrán de un plazo de 10 días, a partir del día siguiente al de dicha publicación, para formular las alegaciones que estimen procedentes. A estos efectos, el crédito máximo que se podrá asignar de cara a la resolución provisional de las solicitudes presentadas en el plazo ordinario no podrá exceder del 85% del crédito total previsto en la convocatoria.

A efectos informativos y de mayor difusión de las citadas propuestas de resolución provisional, se podrán publicar también en el portal de Internet de la Consejería y en los tabloneros de anuncios de los centros educativos afectados, indicando en ambos casos la fecha de inicio del cómputo del plazo para formular alegaciones.

5.- Transcurrido el plazo de alegaciones y examinadas las presentadas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva relativa a todas las solicitudes presentadas, a la que se adjuntará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda por orden de prioridad, con indicación de la puntuación alcanzada de acuerdo con las bases de la convocatoria y el importe de la ayuda, al que se adjuntará el informe del órgano instructor en el que conste que de la información de que dispone se desprende que los beneficiarios cumplen con todos los requisitos necesarios para obtener dicha ayuda. Asimismo, la propuesta incluirá la relación de solicitantes a los que procede denegar la ayuda de acuerdo con las bases de la convocatoria, con indicación de los motivos de denegación y la de aquellos solicitantes a los que procede declarar desistidos de su petición conforme al artículo 71.1 de la Ley 30/1992, o en los que concurran otras causas de terminación del procedimiento, en su caso.

6. A la vista de la propuesta reseñada en el apartado anterior, la resolución de concesión competirá dictarla al Consejero/a competente en materia de educación. Dicha resolución, que hará referencia a efectos de motivación al cumplimiento de las bases reguladoras y de las condiciones de la convocatoria, deberá expresar: el/la beneficiario/a o relación de beneficiarios/as a los que se otorga la subvención, con las cuantías individualizadas, así como la desestimación, y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.

El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo extraordinario de presentación de solicitudes. En aplicación de lo dispuesto en la Ley 4/2016, de 15 de abril, de los procedimientos de emergencia ciudadana en la Administración de la Región de Murcia (BORM n.º 89, de 19 de abril de 2016), el presente procedimiento se tramitará por la vía de urgencia, entendiéndose reducido a la mitad el citado plazo de resolución y notificación del procedimiento.

Artículo 10.- Modificación de las condiciones para la obtención de las ayudas.

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de estas ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11.- Incompatibilidad de estas ayudas.

Estas ayudas son incompatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse para la misma finalidad de otras Administraciones públicas o entidades públicas o privadas.

Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios estarán obligados a:

1.- Realizar los estudios y cumplir las condiciones que fundamentan la concesión de la ayuda.

2.- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda que, en su caso, estime pertinentes la Consejería competente en materia de educación, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a los controles establecidos por el Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de sus funciones.

3.- Comunicar a la Consejería competente en materia de educación, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas nacionales o internacionales.

4.- Justificar ante el centro docente o, en caso de ser requerido para ello, ante la Consejería competente en materia de educación, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para obtener la ayuda.

Artículo 13.- Verificación y control.

1.- La Consejería competente en materia de educación, ejercerá un riguroso control que asegure la correcta inversión de los recursos presupuestarios destinados a estas ayudas.

2.- La ocultación de cualquier fuente de renta dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada o la modificación de la resolución de concesión. Para intensificar el control que evite el posible fraude en las declaraciones encaminadas a obtener ayudas de comedor, la Consejería competente en materia de educación podrá determinar que se da dicha ocultación por cualquier medio de prueba y, en particular, mediante los datos que obren en poder de cualquier órgano de las Administraciones Públicas.

3.- A la vista del conjunto de circunstancias que concurran en cada caso concreto, podrá apreciarse la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda o de ocultación de las circunstancias que hubieran podido determinar su denegación; en particular, la ocultación de cualquier miembro relevante para la determinación de la renta de la unidad familiar por disponer éste de ingresos de cualquier naturaleza, o el incumplimiento de la obligación de realizar la declaración de la renta correspondiente al I.R.P.F. por parte de alguna persona, miembro de la unidad familiar, obligada legalmente a ello.

Artículo 14.- Pago de las ayudas.

El pago de las ayudas se realizará a los centros por cuenta del beneficiario por el uso del servicio de comedor, para la aplicación a su finalidad, en dos plazos:

1. El importe correspondiente al coste del número de días de comedor significado en la correspondiente convocatoria, multiplicado por el número

de ayudas concedidas, en el último trimestre del ejercicio de aprobación de la convocatoria.

2. El importe restante en el primer trimestre del ejercicio siguiente.

Artículo 15.- Justificación.

1. A efectos de estimar o no debidamente ejecutada el objeto de la subvención, se entenderá que no se ha cumplido, en la parte proporcional correspondiente, la finalidad de la ayuda aquellos días en que se produzca de forma injustificada la inasistencia del alumno a más de un 50% del horario lectivo, hecho que determinará la imposibilidad de utilizar ese día el servicio de comedor con cargo a la ayuda concedida.

2.- La justificación de las ayudas concedidas a los distintos beneficiarios se realizará mediante certificación del Director del centro donde estén escolarizados acreditativa de que el importe recibido por el centro ha sido destinado al pago de las cuotas de comedor correspondientes a los alumnos beneficiarios.

3. Dispondrá para ello de un plazo de 3 meses, a contar desde la finalización del curso lectivo.

Artículo 16.- Remanentes.

1.- Los remanentes que se produzcan por bajas definitivas de alumnos en el servicio de comedor serán devueltos mediante el correspondiente ingreso a favor del Tesoro Público Regional, en la forma prevista en el artículo 77.1 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

2.- En el supuesto de traslado del alumno beneficiario de ayuda de comedor a otro centro sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que cuente con este servicio, el importe de la ayuda no gastado en el centro de origen será transferido a la cuenta corriente operativa del centro de destino, al objeto de que dicho alumno pueda continuar beneficiándose de la ayuda hasta consumir su importe total.

Artículo 17. Reintegro.

Los beneficiarios que incurran en alguno de los supuestos contemplados por el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán reintegrar solamente el importe de las ayudas efectivamente consumido; esto es: el coste de un día de comedor multiplicado por los días que se ha hecho uso del servicio por parte del beneficiario, y que hayan sido objeto de la ayuda sin tener derecho a la misma.

Artículo 18.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los solicitantes de las ayudas reguladas en la presente Orden y los responsables de la aplicación a su finalidad quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia regulan los artículos declarados como legislación básica en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición adicional única. Datos de renta a considerar en situación excepcional.

En el supuesto de que a fecha 1 de septiembre del año correspondiente no pudiese facilitar todavía la AEAT datos de renta del ejercicio fiscal anterior, a los efectos de tramitación de estas ayudas, se considerarán a todos los efectos los datos del ejercicio inmediato precedente.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 28 de abril de 2016.—La Consejera de Educación y Universidades,
María Isabel Sánchez-Mora Molina.